



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANQUEO  
CONCERTADO

Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!

Número 76

Jueves 5 de Abril

AÑO DE 1945

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 86, correspondiente al día 27 de Marzo de 1945, se publica la siguiente Orden:

### Presidencia del Gobierno

ORDEN de 23 de Marzo de 1945 por la que se establecen las normas que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo.

Excmos. Sres.: El artículo octavo del Decreto de 17 de Julio de 1944 faculta a la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S. para dictar las oportunas disposiciones reglamentarias que precisase el desarrollo del mismo, así como los preceptos orgánicos por que hayan de regirse en su estructura interna de funcionamiento las Hermandades Sindicales.

En su consecuencia, y dado que afecta a diversos Organismos ministeriales, a propuesta de la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de conformidad con el Ministerio de Agricultura, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Se aprueban las normas que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de 17 de Julio de 1944 sobre Unidad Sindical Agraria, que se publican a continuación.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de Marzo de 1945.—  
D. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

### NORMAS QUE HAN DE REGIR LA ESTRUCTURA INTERNA Y FUNCIONES DE LAS HERMANDADES SINDICALES DEL CAMPO EN APLICACION DEL DECRETO DE 17 DE JULIO DE 1944 SOBRE UNIDAD SINDICAL AGRARIA

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º La representación y disciplina de los intereses económico-sociales del agro español concier-

ne a las Hermandades Sindicales previstas en la Ley de 6 de Diciembre de 1940 y creadas por el Decreto de 17 de Julio de 1944, que, como entidades integrantes de la Comunidad Nacional Sindicalista, quedarán sujetas a la acción política y coordinadora de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Art. 2.º Además de las Locales, se organizarán Hermandades en las cabeceras de las Comarcas Sindicales cuando las actividades económicas así lo aconsejen.

En tal caso, las Hermandades Locales se encuadrarán en la Comarcal en cuanto tengan grupos comunes las respectivas Secciones Económicas, y además, a todos los efectos de la acción encomendada a las Secciones Social y Asistencial.

Si una Hermandad Local tiene uno o más Grupos Económicos que no figuren en la Comarcal de que dependan, los encuadrará directamente en la Hermandad Provincial, sin perjuicio de lo dicho en el párrafo que antecede.

Art. 3.º Si en la Comarca Sindical faltara la base que justifica la constitución de las Hermandades Locales, se organizará una sola Hermandad Comarcal encuadrando directa e individualmente a los elementos y factores de producción de todos los términos municipales de la Comarca.

Art. 4.º También, en caso necesario, podrá quedar constituida la Hermandad Sindical Comarcal por integración de las Hermandades Locales existentes en su jurisdicción y de los elementos de producción aislados en los restantes términos municipales donde no se estimase la conveniencia de organizar una Hermandad Local.

Art. 5.º La Hermandad Sindical Provincial quedará constituida por la integración de todas las Hermandades Locales y Comarcales y de todas las actividades de producción agropecuaria existentes en la capital de la provincia, siendo el nexo de unión vertical entre los órganos centrales de los Sindicatos del Sector Campo y las Hermandades integradas en aquella.

Art. 6.º Se asegurará el encuadramiento vertical establecido en los artículos anteriores haciendo que en las Juntas Sindicales de Sección, Grupo y Subgrupo de la Hermandad Provincial figuren Vocales representantes de las Hermandades Comarcales y Locales, en su caso.

La composición numérica de estas

Juntas será función del número de Hermandades a representar y de la respectiva importancia que en la economía provincial tenga cada una de ellas.

Art. 7.º Conforme establece el artículo quinto, la Hermandad Sindical Provincial es el órgano de articulación de las economías rurales agropecuarias con los órganos centrales de los Sindicatos Verticales del Sector Campo.

Estos Sindicatos Verticales tendrán, por consiguiente, una base provincial y local común constituida por la Red de Hermandades, sin perjuicio de los Sindicatos y Gremios específicos que en el ámbito de la provincia deba cada uno de ellos encuadrar.

En el interior estado de la Organización, las Hermandades Locales son, pues, la base de todos los Sindicatos Verticales del Sector Campo, a cuyos órganos centrales se aplicará lo dicho en el artículo sexto sobre composición y estructura de las Juntas Locales, a los mismos efectos allí establecidos.

Art. 8.º Para la determinación del ámbito territorial de la Hermandad Sindical, que podrá abarcar dos o más términos municipales cuando la forma de cultivo, régimen de la propiedad, clasificación laboral, etcétera, sean semejantes, se tendrán en cuenta las circunstancias geográficas de comunicaciones y las sociales de costumbres.

Art. 9.º Será también norma fundamental a tener en cuenta en la constitución de Hermandades Locales y determinación de sus respectivos ámbitos territoriales, la obtención de entidades homogéneas en cuanto a su contenido social y económico, con preferencia a cualquier otra consideración referente a la actual división político-administrativa del territorio.

Asimismo se podrán integrar términos pertenecientes a Comarcas Sindicales fronterizas en una misma Hermandad, cuando así lo aconsejen las razones antes apuntadas.

Art. 10. Constituida válidamente la Hermandad Sindical Local, se asentará en ella, sobre sus mismos órganos, jerarquías e instalaciones, la Delegación Sindical Local. Los gastos que ocasione el funcionamiento de esta última serán atendidos como norma general por los presupuestos de la Hermandad.

Iguualmente, la Delegación Sindical Comarcal se constituirá en el seno de la Hermandad Comarcal, utilizando en la misma sus locales e instalacio-

nes. En ambos supuestos se exceptúa el caso de que en la localidad o cabecera de la Comarca se halle constituido un Gremio o Sindicato de importancia económica superior a la de la Hermandad, en cuyo caso se situará en él la Delegación Sindical.

Art. 11. Será requisito esencial para la válida constitución de una Hermandad Sindical, de acuerdo con la Ley de 6 de Diciembre de 1940 y el Decreto de 17 de Julio de 1944, la inscripción en el Registro Central de Entidades Sindicales de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Art. 12. Dicha inscripción será solicitada por el Delegado Sindical Provincial, acompañando la siguiente documentación:

- Acta de constitución de la Hermandad.
- Tres ejemplares de la Ordenanza.
- Gráfico de su organización.
- Relación nominal de los Mandos de la Hermandad, acompañada de su filiación política y profesional.
- Estudio geográfico y económico-social del territorio de su jurisdicción, conforme a las normas que sobre la materia dicte la Delegación Nacional de Sindicatos.

Art. 13. Verificada la inscripción en el Registro Central de Entidades Sindicales, un ejemplar de la Ordenanza será devuelto a la Hermandad Sindical; otro se enviará a la Delegación Sindical Provincial respectiva y un tercero quedará archivado en el referido Registro.

A los efectos del artículo 11, la inscripción de una Hermandad Sindical se acreditará mediante certificación librada por el Registro Central de Entidades Sindicales, que acompañará una a cada ejemplar de la Ordenanza expresada en el párrafo anterior.

Art. 14. El Delegado Sindical Provincial dará cuenta al Gobernador civil de la provincia de la constitución e inscripción en el Registro Central de Entidades Sindicales de las Hermandades Sindicales.

Art. 15. La refundición o desmembración de Hermandades Sindicales se pondrá en conocimiento del Registro Central de Entidades Sindicales para que éste efectúe las oportunas cancelaciones y nuevas inscripciones.

Art. 16. La Asamblea General de la Hermandad, a propuesta del Cabildo Sindical de la misma, aprobará la Ordenanza para su gobierno, que se redactará de acuerdo con lo dispuesto en el presente articulado.



En dicha Ordenanza se incluirán las actas de traspaso de los Servicios y funcionarios y de integración de los patrimonios que se establecen en el presente Reglamento.

Art. 17. Toda modificación de la Ordenanza de la Hermandad, aprobada por la Asamblea Plenaria, deberá ser visada por el Delegado Sindical Provincial y comunicada al Registro Central de Entidades Sindicales mediante el envío de tres ejemplares, de los cuales este último conservará uno y devolverá los restantes para su archivo en la Delegación

Sindical Provincial y Hermandad correspondiente.

Art. 18. Las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, creadas bajo la inspiración del tradicional sentido religioso de las antiguas Hermandades y Corporaciones de Labradores, cuidarán de renovar en sus Ordenanzas los usos y costumbres de estas últimas y su adhesión y reverencia a la Parroquia, que considerarán como su centro espiritual.

(Continuará) 1093

En el «Boletín Oficial del Estado» número 80, correspondiente al día 21 de Marzo de 1945, se publica la siguiente disposición:

**Ministerio de Hacienda**

ORDEN de 6 de Marzo de 1945 por la que se dan normas para la aplicación de la Ley de 30 de Diciembre de 1944 sobre unificación de la recaudación e inspección de los distintos tributos y tasas que gravan los transportes de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales.

(Continuación)

**APENDICE NUM. 3**

(Norma 10.<sup>a</sup> de la Orden ministerial de 6 de Marzo de 1945)

Señalamiento de coeficientes que procede aplicar para la distribución de la recaudación total correspondiente al Tesoro, a cada uno de los conceptos que la integran

| Concepto                            | Tarifa   | Tipo de gravamen por concepto | Tipo total de gravamen | Coeficiente que le corresponde calculado sobre la recaudación total para el Tesoro | Designación del coeficiente |
|-------------------------------------|--|-------------------------------|------------------------|--|-----------------------------|
| Timbre                              | 1. <sup>a</sup>  | 3                             | 30 por 100             | 100 por 100  | C. 18                       |
|                                     | 2. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup>                      | 3                             | 20 > >                 | 15 > >   | C. 19                       |
|                                     | 3. <sup>a</sup>  | 3                             | 15 > >                 | 20 > >   | C. 20                       |
|                                     | 4. <sup>a</sup>  | 3                             | 28 > >                 | 10'71 > >  | C. 21                       |
|                                     | 5. <sup>a</sup>  | 3                             | 18 > >                 | 16'66 > >  | C. 22                       |
|                                     | 6. <sup>a</sup> y 8. <sup>a</sup>                      | 3                             | 13 > >                 | 23'67 > >  | C. 23                       |
|                                     | 9. <sup>a</sup>  | 3                             | 8 > >                  | 37'50 > >  | C. 24                       |
|                                     | 10. <sup>a</sup>                                       | 3                             | 3 > >                  | 100 > >  | C. 25                       |
|                                     | 12. <sup>a</sup>                                       | 3                             | 100 > >                | 3 > >  | C. 26                       |
|                                     | 13. <sup>a</sup>                                       | 3                             | 35 > >                 | 8'57 > >   | C. 27                       |
|                                     | 15. <sup>a</sup> , 20. <sup>a</sup> y 23. <sup>a</sup> | 3                             | 17 > >                 | 17'64 > >  | C. 28                       |
|                                     | 16. <sup>a</sup>                                       | 3                             | 22 > >                 | 13'63 > >  | C. 29                       |
| 18. <sup>a</sup>                    | 3  | 25 > >                        | 12 > >                 | C. 30  |                             |
| 21. <sup>a</sup> y 24. <sup>a</sup> | 3  | 12 > >                        | 25 > >                 | C. 31  |                             |
| 22. <sup>a</sup>                    | 3  | 7 > >                         | 42'85 > >              | C. 32  |                             |
| Seguro obli. <sup>o</sup>           | 1. <sup>a</sup>  | 2                             | 30 > >                 | 6'66 > >   | C. 33                       |
|                                     | 14. <sup>a</sup>                                       | 3                             | 20 > >                 | 15 > >   | C. 34                       |
|                                     | 2. <sup>a</sup>  | 2                             | 20 > >                 | 10 > >   | C. 35                       |
|                                     | 3. <sup>a</sup>  | 2                             | 15 > >                 | 13'33 > >  | C. 36                       |
|                                     | 7. <sup>a</sup>  | 2                             | 6 > >                  | 33'33 > >  | C. 37                       |
|                                     | 13. <sup>a</sup>                                       | 3                             | 35 > >                 | 8'57 > >   | C. 38                       |
|                                     | 18. <sup>a</sup>                                       | 3                             | 25 > >                 | 12 > >   | C. 39                       |
|                                     | 25. <sup>a</sup>                                       | 3                             | 11 > >                 | 27'27 > >  | C. 40                       |
| Canon de conservación               | 13. <sup>a</sup>                                       | 3'33                          | 35 > >                 | 9'52 > >   | C. 41                       |
|                                     | 14. <sup>a</sup>                                       | 3'33                          | 20 > >                 | 16'66 > >  | C. 42                       |
|                                     | 15. <sup>a</sup> y 23. <sup>a</sup>                    | 3'33                          | 17 > >                 | 19'73 > >  | C. 43                       |
|                                     | 16. <sup>a</sup>                                       | 3'33                          | 22 > >                 | 15'15 > >  | C. 44                       |
|                                     | 18. <sup>a</sup>                                       | 3'33                          | 25 > >                 | 13'33 > >  | C. 45                       |
|                                     | 19. <sup>a</sup>                                       | 3'33                          | 8 > >                  | 41'66 > >  | C. 46                       |
|                                     | 22. <sup>a</sup>                                       | 3'33                          | 7 > >                  | 47'62 > >  | C. 47                       |
|                                     | 21. <sup>a</sup> y 24. <sup>a</sup>                    | 3'33                          | 12 > >                 | 27'77 > >  | C. 48                       |
| 25. <sup>a</sup>                    | 3'33   | 11 > >                        | 30'30 > >              | C. 49  |                             |

**MODELO NUM. 1—BILLETE DE VIAJEROS POR AUTOMÓVIL**

(Orden ministerial de 6 de Marzo de 1945.—Norma 3.<sup>a</sup>)

Hora de salida ..... Núm. ....  
 Empresa .....  
 Recorrido .....  
 Viajero D. ....

| IMPORTE                      | Precio ordinario | Precio reducido |
|------------------------------|------------------|-----------------|
| Para la Empresa .....        | .....            | .....           |
| Impuestos... por 100. ....   | .....            | .....           |
| <b>TOTAL</b> .....           | .....            | .....           |
| En..... a... de..... de 19.. |                  |                 |
| El Administrador,            |                  |                 |

**MODELO NUM. 2.—TALÓN DE EQUIPAJES Y EFECTOS**

(Orden ministerial de 6 de Marzo de 1945.—Norma 3.<sup>a</sup>)

Núm. ....

Empresa .....  
 Recorrido .....  
 Remitente..... Núm. bultos .....  
 Percibido: Empresa ..... Ptas.  
 ..... por 100 Impuestos .....  
**TOTAL:** .....

En..... a... de..... de 19..  
 El Administrador,

**MODELO NUM. 3.—TALON O CARTA DE PORTE DE MERCANCIAS POR AUTOMOVIL**

(Orden ministerial de 6 de Marzo de 1945.—Norma 4.<sup>a</sup>)

**MATRIZ**

Núm. ....

Empresa .....  
 Recorrido .....  
 Producto transportado.....  
 Peso.... Kgs. Hora de salida .....  
 Remitente .....  
 Destinatario .....

Impuestos\*  
 Percibido por:

|                              | ORDINARIO | REDUCIDO |
|------------------------------|-----------|----------|
| Empresa ....                 | .....     | .....    |
| Impuestos... por 100. ....   | .....     | .....    |
| <b>TOTAL</b> .....           | .....     | .....    |
| En..... a... de..... de 19.. |           |          |
| El Administrador,            |           |          |

**TALON**

Núm. ....

Empresa .....  
 Recorrido .....  
 Producto transportado.....  
 Peso.... Kgs. Hora de salida .....  
 Remitente .....  
 Destinatario .....

Impuestos  
 Percibido por:

|                              | ORDINARIO | REDUCIDO |
|------------------------------|-----------|----------|
| Empresa ....                 | .....     | .....    |
| Impuestos... por 100. ....   | .....     | .....    |
| <b>TOTAL</b> .....           | .....     | .....    |
| En..... a... de..... de 19.. |           |          |
| El Administrador,            |           |          |

(Estos talones se anotarán diariamente en el libro-registro modelo núm. 4.)

**MODELO NUM. 4.—LIBRO-REGISTRO DE TALONES O CARTAS DE PORTE**

(Orden Ministerial de 6 de Marzo de 1945—Norma 4.<sup>a</sup>)

| Número de la carta porte | Fecha | Remitente | Destino | Producto | Peso Kgs. | TOTAL COBRADO                      |                                    | Observaciones |
|--------------------------|-------|-----------|---------|----------|-----------|------------------------------------|------------------------------------|---------------|
|                          |       |           |         |          |           | Con impuesto ordinario             | Con impuesto reducido              |               |
|                          |       |           |         |          |           | Tarifa 20. <sup>a</sup> 17 por 100 | Tarifa 21. <sup>a</sup> 12 por 100 |               |
|                          |       |           |         |          |           |                                    |                                    |               |

Notas:

1.<sup>a</sup>—Este libro se cerrará por meses y se resumirá por trimestres. Del mismo saldrán los datos para la DECLARACION JURADA trimestral a que se refiere la norma 7.<sup>a</sup>, modelo número 10.  
 2.<sup>a</sup>—En los casos en que se trate de transportes exentos de estos impuestos, se anotarán todos los datos, excepto los de las columnas de «Total cobrado», haciéndose constar las exenciones en la columna de «Observaciones».



MODELO NUM. 5 DE HOJAS DE RUTA  
(Orden ministerial de 6 de Marzo de 1945.—Norma 5.ª)

NUM.....

EMPRESA.....

Línea de .....

Hoja de Ruta correspondiente al día... de..... de 194..

Hora de salida.....

Expedición... { Ordinaria: Autorizada en... de... 194... por la D. G. F. C.  
Extraordi.: Autorizada en... de... 194... por la Jef. O. P.

| NUMERACION DE LOS BILLETES     |                   | Número de asientos | ESTACION DE |         | Kilómetros | TOTAL COBRADO                                       |  |   | Observaciones |
|--------------------------------|-------------------|--------------------|-------------|---------|------------|---|--|---|---------------|
| Expedidos en la Administración | Expedidos en ruta |                    | Origen      | Destino |            | Precio ordinario. Impuestos 35 por 100. Tarifa 13.ª | Precio reducido. Impuestos 20 por 100. Tarifa 14.ª | Equipajes. Impuesto 17 por 100. Tarifa 15.ª |               |
|                                |                   |                    |             |         |            |   |  |   |               |

(Reverso de la Hoja de Ruta.)

RESUMEN:

|  |         |
|--|---------|
| Billetes expedidos de precio ordinario ..... | Pesetas |
| Idem id. de precio reducido .....            |         |
| Idem de exceso de equipajes y efectos...     |         |
| <b>Total cobrado:</b> .....                  |         |
| Número de viajeros transportados .....       |         |
| En..... a... de..... de 194..                |         |
| El Administrador,                            |         |

MODELO NUM. 6.—LIBRO RESUMEN DE HOJAS DE RUTA  
(Orden ministerial de 6 de Marzo de 1945.—Norma 5.ª)

| Número de la orden de ruta | Fecha | Número de viajeros transportados | TOTAL PERCIBIDO POR LA EMPRESA                             |      |   |      |   |      | TOTAL   |      |
|----------------------------|-------|----------------------------------|--|------|---|------|---|------|---------|------|
|                            |       |                                  | Viajeros precio ordinario Tarifa 13.ª Impuestos 35 por 100 |      | Viajeros precio reducido Tarifa 14.ª Impuestos 20 por 100 |      | Equipajes Tarifa 15.ª Impuesto 17 por 100 |      | Pesetas | Cts. |
|                            |       |                                  | Pesetas  | Cts. | Pesetas   | Cts. | Pesetas                                   | Cts. |         |      |
|                            |       |                                  |  |      |   |      |   |      |         |      |

Este libro se cerrará mensualmente con el siguiente

RESUMEN DE LO RECAUDADO:

|  | Total recaudado |      | Coeficiente aplicable | Corresponde al Tesoro por los Impuestos |      |
|--|-----------------|------|-----------------------|---|------|
|  | Pesetas         | Cts. |                       | Pesetas                                 | Cts. |
| Viajeros de precio ordinario, tarifa 13.ª al 35 por 100..... |                 |      | 25'92 por 100         |   |      |
| Idem id. reducido, tarifa 14.ª al 20 por 100 .....           |                 |      | 16,66                 |   |      |
| Equipajes y efectos, tarifa 1.ª al 15 por 100 .....          |                 |      | 14,53                 |   |      |
| <b>TOTALES.....</b>  |                 |      |                       |   |      |

(Los datos de los resúmenes mensuales servirán de base a la Declaración jurada trimestral a que se refiere la norma 6.ª)  
(Continuará.)

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales I.—Núm. 34 «Sol»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Custodio Gilo Domínguez, vecino de Valverde del Fresno, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño, en el término municipal de Valverde del Fresno, paraje La Rivera, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina E. del olivar de don Lesmes Iglesias, en la dehesa Monte de los Ejidos, colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 100 metros al O.; de 2.ª a 3.ª, 1.800 metros al N.; de 3.ª a 4.ª, 600 metros al O.; de 4.ª a 5.ª, 1.800 metros al S., y de 5.ª a 1.ª, 600 metros al E.; quedando cerrado el perímetro de las 108 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 27 de Marzo de 1945.—  
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.  
(41'60 pstas.) 1043

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales I.—Núm. 35 «María Luisa»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Mariano Marcos Frade, vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño y wolfram, en el término municipal de Alcántara, paraje Dehesa de la Puente, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 2 del registro minero María del Carmen, número 24, desde P. p. en dirección Oeste, se medirán 100 metros clavándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al N., 200 metros; de 2.ª a 3.ª al O., 100 metros; de 3.ª a 4.ª al N., 1.800 metros; de 4.ª a 5.ª E., 600 metros; de 5.ª a 6.ª S., 200 metros; de 6.ª a 7.ª al E., 200 metros; de 7.ª a 8.ª al S., 100 metros; de 8.ª a 9.ª E., 100 metros; de 9.ª a 10 S., 100 metros; de 10 a 11 E., 200 metros; de 11 a 12 S., 100 metros; de 12 a 13 E., 200 metros; de 13 a 14 S., 200 metros; de 14 a 15 O., 100 metros; de 15 a 16 S., 100 metros; de 16 a 17 O., 100 metros; de 17 a 18 S., 100 metros; de 18 a 19 O., 100 metros; de 19 a 20 S., 100 metros; de 20 a 21 O., 100 metros; de 21 a 22 N., 200 metros; de 22 a 23 O., 700 metros; de 23 a 24 S., 1.200 metros; llegando al P. p. y quedando cerrado el perímetro de las 103 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 27 de Marzo de 1945.—  
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.  
(66'60 pstas.) 1044

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Zona de Coria

Término municipal de Grimaldo

Débitos por contribución Rústica

Años 1942 al 1944

Don Felipe Serradilla Sánchez, Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución Rústica, correspondiente a los años arriba indicados, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas que también se indicarán, y como no consta tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia: Conforme a lo preceptuado en el artículo 112 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días, entreguen al que suscribe los títulos de la propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Número 1, Eugenio Alfonso Barco, débitos, 53'55 pesetas.

Finca: Parcela número 54, en el polígono 5, al sitio Sierra, de cabida 3 áreas 50 centiáreas; linda Norte, camino; Este, Francisco Rodillo; Sur, Antonio Bueno, y Oeste, Palomino Alfonso Miguel; valoración, 110'25 pesetas.

Número 2, Modesto Alfonso Cano, débitos, 57'37 pesetas.

Finca: Parcela número 138, en el polígono 15, al sitio Sierra, de cabida 10 áreas 20 centiáreas; linda Norte, camino; Este, Fernando Sánchez; Sur, Balvino Prieto; Oeste, Juan Cano; valoración, 74 pesetas.

Número 3, Joaquín Alfonso Gil; débitos, 57'73 pesetas.

Finca: Parcela número 125, en el polígono 5, al sitio Sierra, de cabida 4 áreas 15 centiáreas; linda Norte, Aurelia Pérez; Este, Elías Álvarez; Sur, el mismo, y Oeste, Ramón Barco; valoración, 87'50 pesetas.

Número 6, Juan Alfonso Méndez, débitos 53'34 pesetas.

Finca: Parcela número 163, en el polígono 2, al sitio La Mina, de cabida 3 áreas 30 centiáreas; linda Norte, Juan Paniagua; Este, Eloy Vega y otro; Sur, Pedro Lorenzo Barco y hermanos; Oeste, Indalecio Pérez; valoración, 31'50 pesetas.

Número 8, Simón Alfonso Miguel, débitos, 110'82 pesetas.

Finca: Una parcela número 140, en el polígono 2, al sitio Tejas, de cabida 26 áreas 30 centiáreas; linda Norte, Eusebio Gil; Este, Vicente Corrales; Sur, Irene Sancho; Oeste, Martín Rodillo; valoración, 555 pesetas.

Número Miguel Alfonso Pérez, débitos, 140'08 pesetas.

Finca: Una Parcela número 86, en el polígono 2, al sitio Estacas Gamonitas, de cabida 3 áreas 60 centiáreas; linda Norte, Durán Pérez; Este, Ascensión Pérez; Sur, Balvina Prieto; Oeste, Angel Sancho; valoración, 76 pesetas.



Número 33, Raimundo Barco Izquierdo, débitos, 74'05 pesetas.

Finca: Parcela número 67, en el polígono 2, al sitio Caserón, de cabida 13 áreas; linda Norte, Juan Serradilla y otro; Este, Balvina Prieto y otro; Sur, Lucio Izquierdo; Oeste, Anesia Pérez; valoración, 167'75 pesetas.

Número 34, Félix Barco López, débitos, 121'02 pesetas.

Finca: Parcela número 23, en el polígono 5, al sitio Sierra, de cabida 5 áreas 50 centiáreas; linda Norte, camino; Este, Tomás Rubio; Sur, Macedonio López; Oeste, Maximiano Prieto; valoración, 40'50 pesetas.

Número 35, Román Barco Izquierdo, débitos, 93'13 pesetas.

Finca: Parcela número 110, en el polígono 5, al sitio Sierra, de cabida 4 áreas 50 centiáreas; linda Norte, Aurelia Pérez; Este, Joaquín Alfonso; Sur, Elías Álvarez, y Este, Vicente Corrales; valoración, 94'75 pesetas.

Número 43, Damiana Bueso Alfonso, débitos, 55'09 pesetas.

Finca: Parcela número 167, en el polígono 2, al sitio La Mina, de cabida 19 áreas 15 centiáreas; linda Norte, Máximo López; Este, Indalecio Pérez; Sur, Emilio Pérez; Este, camino; valoración, 175'75 pesetas.

Número 50, Enrique Cano Antón, débitos, 62'60 pesetas.

Finca: Parcela de terreno número 5, en el polígono 5, al sitio Sierra, de cabida 21 áreas 75 centiáreas; linda Norte, Pedro Cano; Este, Eliodoro Pérez; Sur, Pedro Cano; Oeste, Pedro Antón Llancho Boticario; valoración, 459 pesetas.

Número 74, Vicente Corrales, débitos, 148'40 pesetas.

Finca: Parcela número 85, en el polígono 5, al sitio Sierra, de cabida 15 áreas 95 centiáreas; linda Norte, Ascensión Pérez, Este, Cirilo Espada y Antonia Díaz; Sur, Indalecio Llancho y otro; Oeste, Ascensión Pérez; valoración, 206 pesetas.

Número 98, Aquilino Egido Plaza, débitos, 91'69.

Finca: Parcela número 42, en el polígono 8, al sitio Las Gachas, de cabida 32 áreas 20 centiáreas; linda Norte, Fernando Sánchez; Este, Serapio de Casa; Sur, Fernando Sánchez; Oeste, Ignacio Domínguez y otro; valoración, 312'50 pesetas.

Número 128, Valentín Grande Calvo, débitos, 61'76 pesetas.

Finca: Parcela número 124, en el polígono 4 y 6, al sitio Panispa, de cabida 26 áreas 80 centiáreas; linda Norte, Ricardo Grande; Este, camino; Sur, Pedro Grande; Oeste, Felipe Durán; valoración, 369 pesetas.

Número Eusebio Gil Moreno, débitos, 59'10 pesetas.

Finca: Parcela número 53, en el polígono 2, al sitio Estacal, de cabida 1 área 25 centiáreas; linda Norte, Celestino Corrales; Sur, Máximo López; Oeste, Agustín Cano; valoración, 39'50 pesetas.

Número 159, Pablo López Bejarano, débitos, 117'92 pesetas.

Finca: Parcela número 104, en el polígono 2, al sitio Tejas, de cabida 7 áreas 55 centiáreas; linda Norte, Crispulo Lorenzo; Este, camino; Sur, Concepción Gil; Oeste, Gonzalo Sancho; valoración, 54'75 pesetas.

Número 160, Máximo López Grande, débitos, 91'94 pesetas.

Finca: Parcela número 166, en el polígono 2, al sitio La Mina, de cabida 14 áreas 40 centiáreas; linda Norte, Pablo Grande; Este, Pedro Lorenzo; Sur, Indalecio Pérez y otro; Oeste, camino; valoración, 136 pesetas.

Número 206, Leandro Pacheco Pacheco, débitos, 71'60 pesetas.

Finca: Parcela número 98, en el

polígono 2, al sitio Tejas, de cabida 9 áreas 75 centiáreas; linda Norte, Eusebio Llancho; Este, camino; Sur, Lucio Grande y otros; Oeste, Bernabé Arroyo y otro; valoración, 126 pesetas.

Número 225, Juan Pérez Díaz, débitos, 59'96 pesetas.

Finca: Parcela número 87, en el polígono 2, al sitio Estacal las Gamonitas, de cabida 3 áreas 5 centiáreas; linda Norte, Ascensión Pérez; Este, Balvina Prieto; Sur, Ascensión Pérez; Oeste, Balvina Prieto; valoración, 96 pesetas.

Número 243, Balvina Prieto Felipe, débitos, 98'94 pesetas.

Finca: Parcela número 82, en el polígono 2, al sitio Estacal de Gamonita, de cabida 18 áreas 15 centiáreas; linda Norte, Clemente Pérez; Este, Dehesa de Grimaldo; Sur, Antonio Pérez y otro; Oeste, Angel Sánchez; valoración, 571'75 pesetas.

Número 235, Justiniano Pérez Sancho, débitos, 59'34 pesetas.

Finca: Parcela número 121, polígono 5, al sitio Sierra, de cabida 25 áreas 95 centiáreas; linda Norte, Román Barco; Este, Fernando Sánchez; Sur, Saturnino Gil, y camino; Oeste, Vicente Corrales; valoración, 682'25 pesetas.

Número 250, Filomena Ramos Moreno, débitos, 108'91 pesetas.

Finca: Parcela número 93, en el polígono 4 y 6, al sitio El Pino, de cabida 4 áreas; linda Norte, Antonio Ramos; Este, Antonio Palacios; Sur, Luis Valles; Oeste, José Delgado; valoración, 51'75 pesetas.

Número 253, Baldomero y Mariano Rodillo Álvarez, débitos, 52'76 pesetas.

Finca: Parcela número 118, en el polígono 5, al sitio Sierra, de cabida 27 áreas 55 centiáreas; linda Norte, camino; Este y Sur, Fernando Sánchez; Oeste, Eusebia Gil; valoración, 581'50 pesetas.

Número José Rodillo Álvarez, débitos, 55'20 pesetas.

Finca: Parcela número 56, en el polígono 5, al sitio Sierra, de cabida 12 áreas 5 centiáreas; linda Norte, camino; Este, Andrés Sánchez; Sur, Juan Díaz; Oeste, Simón Alfonso; valoración, 379'50 pesetas.

Número 255, José Rodillo Álvarez y Emilio Alfonso Barco, débitos, 65'09 pesetas.

Finca: Parcela número 6, en el polígono 5, al sitio Sierra, de cabida 26 áreas 10 centiáreas; linda Norte, Pablo López; Este, Pablo Grandé; Sur, Fernando Sánchez; Oeste, Román Barco; valoración, 551 pesetas.

Número 256, Martín Rodillo Sánchez, débitos, 127'34 pesetas.

Finca: Parcela número 155, en el polígono 2, al sitio Tejas, de cabida 17 áreas 15 centiáreas, linda Norte, Miguel Alfonso; Este, Eusebio Gil; Sur, López Sánchez y otros; Oeste, Balvina Prieto y otro; valoración, 162 pesetas.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, publíquese y fijese el presente edicto en la Alcaldía del pueblo de Grimaldo e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Grimaldo, 15 de Marzo de 1945.—El Recaudador, Felipe Serradilla.

1035

### «LA FRONTERIZA» ELECTRICA DEL ALAGON

SOCIEDAD ANONIMA

Por el presente se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas el

día 10 del presente mes, a las once de la mañana, la que se celebrará en Ceclavín, calle José Antonio, número 56, en la que se tratará el siguiente orden del día.

1.º Aprobación si la merece de la gestión económica administrativa del Consejo del año 1944, previo examen de las cuentas, inventario, balance y memoria.

2.º Discutir y resolver cuantas proposiciones sean hechas por algún accionista, relativa a la administración de la Sociedad.—El Gerente, Antonio Núñez.

(19'60 pstas.)

1092

## Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Habiéndose solicitado la devolución de la fianza del que fué Registrador de la Propiedad, DON LUCIO GARCIA DE LA LLANA, fué jubilado por R. O. de 9 de Marzo de 1921, cuando desempeñaba el cargo de Registrador de la Propiedad de Almendralejo, y hoy fallecido, se hace saber por medio del presente para general conocimiento, a fin de que, los que tengan que hacer alguna reclamación, lo verifiquen en el plazo de diez días, a partir desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», mediante escrito dirigido al Excelentísimo Señor Presidente de esta Audiencia Territorial.

Cáceres, 21 de Marzo de 1945.—El Secretario de Gobierno, Galo M. Barca.-V.º B.º, el Presidente, P. Alonso Colmenares.

(25'60 pstas.)

976

## Alcaldías

PASARON DE LA VERA

Habiendo desaparecido de este término municipal, la cabeza de ganado vacuno reseñada a continuación, se hace público para general conocimiento y a fin de que el que supiera su paradero lo comuniqué a esta Alcaldía.

Vaca de cuatro años, morucha y orejisana.

Pesarón a 27 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Isidro Muñoz.

(11'40 pstas.)

1080

SAN MARTIN DE TREVEJO

Edicto

Formado por la Junta respectiva el Repartimiento General de Utilidades de este Municipio y ejercicio de 1944, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en el término de quince días, durante los cuales y los tres días siguientes, podrán formularse reclamaciones que han de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañar las pruebas en justificación de lo reclamado.

A fin de que los hacendados forasteros que se relacionan tengan conocimiento de las cuotas asignadas, a continuación se relacionan:

Francisca Alemán, Moraleja, 984'75 pesetas; Francisco Frade, Valverde del Fresno, 118'50; Francisco Payo, Villamiel, 102'30; Enrique Moreno, Cáceres, 475; Florencio San Pedro, Cáceres, 490.

San Martín de Trevejo a 23 de Marzo de 1945.—El Presidente de la Junta, Marcelino Valle.

1011

CASATEJADA

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su pleno, ha procedido a la designación de Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades del actual año, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Doña Petra Calle y otros (representada por don Florentino Gómez y Gómez), mayor contribuyente por Rustica, vecino.

Doña Angela Dominé Demaisiere, mayor contribuyente por Rustica, forastero.

Doña Juliana Izquierdo Roque, mayor contribuyente por Urbana, vecino.

Don Marino Corisco Izquierdo, mayor contribuyente por Industrial, vecino.

Don Santiago Pulido Corisco, representante del Sindicato Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Parte Personal

Don Feliciano Granado, Cura Párrroco.

Don Feliciano Gómez Corisco herederos, y socios, (representado por Don Claudio Gómez) mayor contribuyente por Rustica, vecino.

Don Bernardino Fernández Pulido, mayor contribuyente por Urbana, vecino.

Don Felipe Gómez Luengo, mayor contribuyente por Industrial.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, advirtiéndose que en plazo de siete días hábiles pueden presentar las reclamaciones que crean convenientes en este Ayuntamiento, durante las horas de Oficinas.

Casatejada a 26 de Marzo de 1945.—El Alcalde, A Bernabé.

1018

CABEZABELLOSA

Como Alcal de Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Cabeza-bellosa, provincia de Cáceres.

Hago saber: Que para que por la Secretaría de este Ayuntamiento se pueda dar cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Jefe del Servicio Nacional del Trigo, para los efectos de las declaraciones C-1 1945-46 y siendo muchos los productores que por el motivo de ser ganaderos, se encuentran enclavados y con residencia en otros términos, se les requiere por la presente para que hasta el día 25 VEINTICINCO DE ABRIL proximo, se personen en este Ayuntamiento, para que los mismos hagan sus declaraciones de cosecha, teniendo que venir provistos de la HOJA C-1 1944-45, sin la cual no se recibirá la declaración, nada más que aquellos que acrediten en legal forma ser NUEVOS PRODUCTORES.

Al propio tiempo por este anuncio elevo la súplica a todos los Sres. Alcaldes de los diferentes pueblos a que este anuncio se contrae le hagan extensivo, por Bandos y Edictos, en la forma que llegue a conocimiento de los interesados, quedando esta Alcaldía a la recíproca en casos análogos.

Cabezabellosa, 28 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Juan G. Sánchez.

1061